

~~1/1~~/BRW.2/3

3 de septiembre de 1962

ORIGINAL: ESPAÑOL

SEMINARIO DE CLASIFICACION Y ADMINISTRACION
PRESUPUESTARIAS EN SUDAMERICA

(Santiago de Chile, 3 al 14 de septiembre de 1962)

ASPECTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DEL PARAGUAY

por Brígido Rodríguez Báez

S6200573

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

ASSISTANT SECRETARY OF DEFENSE

FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

ASPECTOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL EN EL PARAGUAY

1 - Breves reseñas legales

Nuestro sistema Presupuestal ha venido evolucionando lentamente para adquirir la forma actual de descripción en forma integral y sencilla de la distribución de los recursos disponibles y de los fondos públicos asignados para cada ejercicio.

Al promulgarse la Carta Fundamental de la República en fecha 24 de Noviembre de 1870, consagró una serie de principios que dice relación con la Hacienda Pública y manejo de las Finanzas, que con la sanción de la Ley de Organización Administrativa en fecha 22 de Julio de 1909, cuyas disposiciones ha complementado a las de la Carta Fundamental, introduciendo nuevas normas que requerían esa época la modalidad fiscal del país.

En Julio de 1926 fué dictada la Ley Nº 817, de Organización financiera, cuyas disposiciones vinieron a sustituir a las de la Ley de Organización Administrativa con un tanto más de conocimientos técnicos unida a las experiencias adquiridas. Cuando en Julio de 1940 fué dictada una nueva Constitución no reprodujo sino preceptos de la anterior, que el Parlamento debía de dictar anualmente el Presupuesto de Gastos de la Nación; pero añadió, que solo al Poder Ejecutivo corresponde la iniciativa en materia de gastos.

Finalmente fué promulgado el Dto-Ley Nº 3522 del 29 de Abril de 1944, de "Racionalización del Presupuesto General de Gastos de la Nación y clasificación de los gastos públicos", aprobado por Ley Nº 9/48, que permitió la estructuración del Presupuesto General sobre base más técnica al permitir que los respectivos créditos sean registrados y caracterizados con claridad y sin ambigüedades, facilitando una mejor administración de los intereses públicos.

Esta disposición legal fué modificada en fecha 24 de Enero de 1957, Ley Nº 404, en su parte de clasificación de los gastos públicos (Art. 14) que obedeció a exigencias surgidas al través del ensanche que iba adquiriendo el complejo engranaje del Estado, buscando

/homologar los

..//

homologar los gastos previstos por medio de rubros que contengan conceptos bien definidos y afines, que permitieran el análisis y el estudio de la finalidad social de las inversiones públicas y las investigaciones de orden financieros.

Estas disposiciones mencionadas últimamente son las que rigen a la fecha la estructura y funcionamiento del Presupuesto, pero dado el propósito del Superior Gobierno de programar el desarrollo económico y social del país, a cuyo efecto se ha creado por Dto-Ley 312/62 la Secretaría Técnica de Planificación, hace necesario el desarrollo del sistema Presupuestario, de tal modo que se adopte a las necesidades de la programación.

Inspirado en tan patriótico afán y en cooperación de personas muy versadas en la materia y el Departamento de Presupuesto, el Ministro de Hacienda Gral. D.I.M. Don César Barrientos, ha elaborado un Proyecto de Ley Orgánica Presupuestal, que a la fecha se encuentra en pleno estudio de la Honorable Cámara de Representantes. En éste proyecto de Ley se introduce la técnica de Presupuesto por programas, cuyo fundamentos más adelante daremos con más amplitud, y como otro paso previo hacia la planificación.

2 - Funcionamiento actual del Presupuesto

Nuestro régimen presupuestario vigente se halla regido además de las disposiciones constitucionales por el Dto-Ley Nº 3522/44 y su modificación, Ley Nº 404/57.

La primera disposición es ya deficiente para reglar la estructura y funciones y llenar los requerimientos cada vez más crecientes y complejos de la actividad estatal a través del Presupuesto; y la segunda, que introduce mucha especificación en los gastos; perjudican o la gestión de los servicios públicos por la rigidez que impone y con el agravante de la prohibición de la primera, de hacer transferencias, de una partida a otra. Contrariamente a la tendencia de la técnica moderna presupuestaria de agrupar los gastos en grandes partidas que

/permitan una

..//

permitan una flexibilidad en su disposición, permitiendo así una mejor y más eficiente utilización de los recursos para lograr los objetivos fijados como metas.

Bueno ~~fué~~, tal vez, para la época en que las actividades oficiales eran bastante limitadas y la influencia de las determinaciones públicas en la vida económica nacional no eran muy grande, lo que justifica quizás su presentación de larga lista más bien de salarios y otras cuentas de gastos, produciendo la impresión, falsa por cierto, de que el gobierno solo gasta en sueldos los recursos que la colectividad le proporciona.

Ello ocurre precisamente, por la carencia de información en su contenido de lo que el gobierno en su esfuerzo realiza, que para medirlo, requiere una clasificación separada de sus gastos. Es pues, el llamado sistema de Presupuesto tradicional.

El funcionamiento actual del presupuesto paraguayo se apoya tan solo en algunos de los principios que las finanzas juzgan elementales para una ejecución correcta de la política presupuestal, como puede apreciarse a continuación :

Universalidad : Por este principio todos los ingresos y gastos del gobierno deben encuadrarse en el mecanismo presupuestario y someterse al proceso del mismo. Si bien este principio es observado, lo es parcialmente, puesto que existen gastos fuera del Presupuesto que no son precisamente de emergencia.

Periodicidad : El período presupuestario adoptado es el de un año y obedece más bien al hecho de que los impuestos son establecidos y recaudados con base anual. Esta limitación temporal del Presupuesto, que encierra el volumen de las actividades financieras recibe el nombre de Año Fiscal, que constituye el período fiscal y tiene su iniciación el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre.

/Ls clausura

..//

La clausura definitiva del Ejercicio Fiscal tiene lugar el último día del mes de Febrero, en el cual se liquidan los compromisos pendientes con cargo al período Fiscal que expira el 31 de diciembre.

En lo que concierne a los ingresos reconocidos en un período fiscal y los recaudados en el período siguiente, queda como recursos de éste, consiguientemente, para la atención de los gastos producidos en él.

En cuanto a los egresos, todos los gastos realizados dentro del período fiscal corresponden a éste, aunque su pago tenga realización después del 31 de diciembre, pero los ingresos para gastos expira en esa fecha, no estableciéndose reservas para esta atención.

Unidad : Este principio postula la inclusión en el documento presupuestario de todos los ingresos del Tesoro Público a un fondo general de donde deben ser pagados todos y cualquier gasto; evitando así los ingresos especiales que muchas veces crea una situación de privilegio en materia de erogaciones. En el Presupuesto nacional la aplicación de este principio es lesionado al efectuarse el cálculo de recursos de leyes especiales afectados a servicios especiales.

Exclusividad : Este principio observa el presupuesto nacional al excluir toda materia no financiera y ordenar la inclusión en la Ley Presupuestaria de disposiciones anexas que no tengan carácter permanente.

Claridad : Este principio es lesionado en el actual presupuesto por el uso de innumerables abreviaturas que dificultan la correcta interpretación de las partidas respectivas.

Publicidad : Principio, cumplido solamente con la publicación de cifras globales por instituciones. Los detalles no se publican.

Previa autorización : Este requisito es cumplido al enviar al Poder Ejecutivo al través del Ministerio de Hacienda el Proyecto de Presupuesto General de la Nación a la

/Cámara de

..///

Cámara de Representantes donde es votado y autorizado todos los ingresos y gastos previstos en dicho documento, que normalmente se halla sancionado antes del comienzo del Año Fiscal.

Equilibrio : Este principio, seguramente el más importante, en los llamados Presupuestos tradicionales, es casi normalmente mantenido en el Presupuesto del Gobierno Nacional.

De los principios enumerados precedentemente, ninguno se halla prescripto taxativamente en el Dto-Ley Nº 3522, de Racionalización del Presupuesto General de Gastos de la Nación y Clasificación de los Gastos Públicos, sino que en forma implícita.

Tampoco define situaciones financieras que pueden presentar la cuestión de equilibrios presupuestarios por que formalmente puede el Presupuesto estar equilibrado, pero en el fondo puede tener déficit, cuando el equilibrio se obtiene reduciendo el patrimonio del Estado o contratando empréstitos para cubrir los gastos corrientes de la Administración Pública.

Finalmente nuestra legislación presupuestaria y consecuentemente el documento en sí, lo decimos con significativa afirmación, como está constituido ahora no puede realizar todas las funciones de servir a todos los propósitos que se le atribuye en el campo del crecimiento económico, que es la marcada tendencia actual, Porque un Presupuesto que se ocupa tan solo de reunir los requerimientos presupuestales de todos los órganos del Estado (Ministerio, etc.), sirve muy poco a sus finalidades.

De ahí, que con certera visión, el Presidente de la República, como jefe de todos los asuntos de carácter administrativo, tanto de planeamiento como de programación, pretende introducir para el período fiscal de 1963 importantes cambios en la presentación del presupuesto con propósito de darle un aspecto moderno y ponerlo en condiciones de ajustarse a las necesidades de la programación, como puede verse en los tópicos que siguen :

...///

3 - Propuestas de reformas presupuestales para 1.963

Con el desarrollo cada vez más creciente de la economía nacional que a su vez, conforma la creación de nuevos Servicios Públicos ha dado surgimiento a una multiplicidad de problemas de orden financieros y administrativos que requieren instrumentos adecuados para su estudio y solución y que permitirán un mejoramiento de los servicios que el Estado presta a la comunidad, como asimismo el control y administración de la Hacienda Pública.

Es con éste propósito que el Gobierno Nacional ha venido estudiando juiciosa, profunda y severamente las posibilidades de desarrollo económico y social del país, y así, poder corregir las desviaciones que pudieran presentarse en las grandes líneas de la política económica nacional. Fruto de ello, ha sido la creación de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, por Dto-Ley Nº 312 del 6 de marzo de 1962 que en la más estrecha colaboración con los otros Organismos del Poder Ejecutivo, ha de definir concretamente un plan de desenvolvimiento de la economía nacional, a cuyo logro se han de movilizar todas las energías de los gobernantes y gobernados.

No escapa al elevado criterio del Gobierno Nacional que el mundo actual se halla sacudido por la más asombrosa revolución técnica y que los hombres de todas las latitudes se afanan por alcanzar los más altos niveles de eficacia, por lograr los más elevados índices de productividad del trabajo, del capital y de los recursos naturales que emplean, con el fin de incorporar a la marcha del progreso a sus respectivos países, que de lo contrario quedaría cada vez más rezagados. En este sentido, no son muchos los caminos abiertos que tiene en favor una Nación de menor desarrollo económico relativo para la obtención de más altos niveles de vida y condiciones de bienestar más generalizados, y de los caminos abiertos que ha de escoger no será solamente aquel que produzca los resultados más inmediatos y efectivos,

/sino también

...///

sino también el que más se ajuste a la filosofía y a las finalidades superiores que el Estado tenga en relación a los componentes de la comunidad. De donde podemos decir que solo un desarrollo ordenado podrá producir las condiciones económicas, las cuales a su vez, logrará las condiciones para la justicia y el bienestar social que se anhela.

Es indudables que ese programa debe encuadrarse dentro de la organización constitucional del país, así como dentro del sistema jurídico y político de la Nación. En la Constitución Nacional se establecen principios de intervención del Estado y de subordinación del interés privado al del interés público, pero dentro de un concepto de libertad a la iniciativa privada y de los habitantes para el desarrollo de sus actividades. Entonces, corresponde al Estado dirigir y coordinar la actividad económica del país, sobre todo en los países, como el nuestro, de menor desarrollo económico relativo; de modo que la directiva económica no puede darse sino a través de medidas indirectas de política monetaria, fiscal, de comercio exterior, etc.

Sin embargo, el Estado no puede realizarlo todo sino que su intervención sería para trazar las grandes líneas de una política que por medio de estímulos y desalientos a la actividad del sector privado y de acciones que desarrolle directamente dentro de su órbita, logrará las finalidades que se proponen como metas generales del desarrollo.

Esto implica naturalmente, una orientación firme y estable de la política gubernativa, en los campos de la economía, la moneda y la hacienda pública que se encuentra bajo su directiva; y la voluntad tenaz, persistente y valiente de cumplir y hacerla cumplir en cuanto compete al gobierno y a la cooperación consciente, responsable, patriótica y dinámica de las fuerzas positivas productoras del país. Dentro de ese propósito el Gobierno del Paraguay en agosto de 1957 adoptó el sistema de libres cambios como política de estabilidad monetaria con mira a restablecer el orden económico y el equilibrio social

/que fueron

..,///

que fueron quebrantados en tiempo anterior y en un intento de fortalecimiento de la economía del país, naturalmente que ésto, no debe ser considerado como meta, sino que un factor de muy elevada importancia para obtener la realización de los importantes objetivos del desarrollo económico, que junto a otros factores concomitantes como la apertura de nuevos y modernos caminos, el aumento de modernas unidades fluviales para la Flota Mercante, etc., marcan ya el punto de partida hacia aquellos **objetivos**.

De modo que el Gobierno Nacional ha venido fincando sus esperanzas de un mejoramiento del nivel de vida para el pueblo en el desarrollo económico, de ahí, su tentativa de presentar al país un programa que implicará una activa cooperación de todas las fuerzas vivas y la adopción de medida económica y fiscal que se ajuste estrictamente a los planes de desenvolvimiento, en los que estarán determinadas las metas y prioridades a corto, mediano y largo plazo a lograr.

La creciente importancia de la función del gobierno en la economía nacional determina que éste se forje un instrumento dinámico capaz de contribuir a la anulación de los obstáculos al desarrollo económico y permitirle ejercer una acertada intervención en el sector privado de la economía y ese instrumento no puede ser otro sino el Presupuesto de cuyo proceso, se ha de producir el saludable efecto que se le atribuye hoy día en el campo del crecimiento económico.

De ahí que la distribución de los gastos e inversiones del Presupuesto Nacional debe coordinarse con los propósitos y objetivos de los programas de desarrollo económico y social.

El Presupuesto del Gobierno cuando se presenta estructurado por programas, constituye un instrumento de ejecución inmediato o a corto plazo de los objetivos de mediano y largo plazo contenido en los planes generales de desarrollo, de ahí, deriva la importancia en que los gobierno adopten este sistema presupuestario, además de permitirles disponer de informaciones que muestre la magnitud y el alcance de la

/actividad oficial

...///

actividad oficial y finalmente, los contribuyentes sabrán a que se están destinando los fondos públicos y su actitud de colaboración se verá aumentada.

El Gobierno del Gral. Alfredo Stroessner ha tenido una concepción muy clara de todas estas inter-relaciones prueba ello los varios aspectos que hemos hecho mención en este escrito y finalmente las propuestas de reformas presupuestales para el ejercicio fiscal 1963 condensado en un proyecto de Ley del Ministerio de Hacienda, que a la fecha se halla en estudio en el Parlamento y que se espera su pronta promulgación. Ella está fundamentalmente inspirada para crear y estimular para los años venideros un conjunto de operaciones o actividades hacia el desarrollo .

2.1 - INCORPORACION DE UN PRESUPUESTO CONSOLIDADO

DEL SECTOR PUBLICO

Si bien por nuestra ley actual en materia presupuestaria los presupuestos de las instituciones descentralizadas se incorporan a título meramente informativo al cuerpo de Ley del Presupuesto General de la Nación, no permiten presentar cuadros consolidados de las transacciones presupuestarias de todo el sector público por imprecisión de la misma Ley y otros factores. Lo que esperamos superar definitivamente con la promulgación de la nueva Ley y así poder dar cumplimiento a la recomendación dada por las Naciones Unidas y adoptadas ya por otros países, de que el "Presupuesto Fiscal debe ser elaborado tomando en cuenta al sector público en su conjunto". Este aspecto en nuestro país tiene una verdadera ventaja a diferencia de otros países, porque el número de instituciones descentralizadas es muy reducida, lo que hace muy posible la presentación y con mucha exactitud de las transacciones oficiales de todo el sector Público en un Presupuesto Consolidado. Es también por medio de este Presupuesto que el conocimiento de los hechos generales

/del Gobierno

...///

del Gobierno llegará hasta el pueblo y permitirá una apreciación cierta y efectiva de toda su actividad, en la vida social de la Nación.

2.2 - DIVISION DEL PRESUPUESTO GENERAL EN PRESUPUESTO CORRIENTE Y PRESUPUESTO DE CAPITAL

Esta división obedece a la necesidad de tener informes que permitieran conocer los verdaderos resultados obtenidos en la ejecución del presupuesto y estudiar cual es el esfuerzo del gobierno en materia de inversiones y cuál es el volumen de gastos para funcionamiento. Ello interesa no solo al gobierno para una buena programación de los gastos públicos, sino también a la colectividad quienes hacen entrega de los recursos, de consiguiente, tienen derecho a conocer como están siendo destinados sus contribuciones.

Nuestro gobierno en un esfuerzo de aceleración del crecimiento económico confeccionará su presupuesto de capital en el que detallará los gastos considerados de inversión, tales gastos, constituirán aporte efectivos al proceso de desarrollo porque la falta de inversiones públicas a veces puede constituir un freno al desarrollo de la economía del Sector privado. Además permitirá una apreciación mejor y real de que las inversiones públicas seguirán mereciendo una participación cada vez mayor de los gastos totales del país y finalmente es de esperar que permita condiciones más favorables para el gobierno en su relación con quienes suministren asistencia económica y técnica.

2.3 - EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION CON FINES DE LA FORMULACION DE PROGRAMAS

Como en el plan general del desarrollo y los planes por sectores y regiones debe coordinarse la acción de la iniciativa privada con la acción del gobierno, ello hace que la distribución de los gastos e inversiones del Presupuesto Nacional, también se coordine con aquel propósito.

/De ahí,

...///

De ahí, que la programación presupuestaria definirá detalladamente cada uno de los componentes de la actividad del Gobierno, de la que se espera el máximo de concreción.

Entre las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de Planificación, figuran la de fijar criterios para orientar las inversiones hacia actividades más útiles. Actualmente el Superior Gobierno tiene la firme intención de preparar un plan trienal de inversiones públicas. Y la adopción de sistema de programación presupuestal, que desempeñará el papel de instrumento de ejecución inmediata o a corto plazo de los planes de mas largo alcance contenido en los planes generales de desarrollo, es decir entonces, que la idea central es la de preparar un Presupuesto Moderno con propósito de ligarlo luego a la Planificación.

2.4 - ADOPCION DE LA TECNICA DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

En el proyecto de Ley de referencia, el Paraguay adopta la técnica del "Presupuesto por programas y actividades". Dicho proyecto establece la formulación de clasificaciones adecuadas para el proceso presupuestario que permitirá al gobierno programar con toda conciencia sus actividades y seleccionarla cada vez mejor.

En esta reforma para poder aplicar el sistema, se ha establecido disposiciones que ponen énfasis en que los Ministerios y demás establecimientos públicos formularán programas de acción encaminadas a dar cumplimiento a las funciones que les asignan las leyes.

Es de mucha importancia la adopción de la técnica del "Presupuesto por Programa y Actividades", porque puede demostrar el por qué un Ministerio fué eficiente mientras que otro no lo fué; que el número de empleados fué excesivo en un Ministerio e insuficiente en otro; puede sugerir que será razonable la reorganización de

/un Ministerio

...///

un Ministerio o varios; puede indicar las tendencias de los precios de materiales; permitirá la determinación de responsabilidades; mayor oportunidad para reducir los costos de los servicios; etc.

En fin, puede proporcionar todos los informes que permitan mejorar las funciones y medir la eficiencia Ministerial y gubernamental.

Las reformas presupuestarias para 1963 propuesta por el Ejecutivo al Legislativo, en síntesis reconoce por idea central el establecer en el Presupuesto General de la Nación, en lo que respecta a los gastos de fomento económico, la formulación de programas que incluyen proyectos concretos de cada aspecto de la inversión pública en la que se ha de observar el más riguroso criterio de prioridades y una muy ajustada coordinación con los planes generales del desarrollo del sector público y del sector privado sean estos de mediano y largo alcance, de tal suerte, que en el Presupuesto General se vea reflejada de una manera más exacta posible la acción cumplida o a cumplir por el Estado.

Para dar término a éste comentario, dejamos aclarado, que los problemas surgidos dentro de nuestro proceso presupuestario con la adopción de la nueva técnica y las experiencias que aportarían cada una de sus faces, esperamos superar la limitación que podría observarse en la nueva modalidad fiscal del país.

Asunción, 31 de agosto de 1962.-

Anexo . proyecto de Ley Organica de Presupuesto.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO

TITULO I - DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1º - El Presupuesto General de la Nación es la Ley que determina los créditos previstos para su inversión en la ejecución de los programas a cargo del Gobierno Central o Administración Pública y de las entidades descentralizadas; así como la estimación de los ingresos públicos con que deben ser pagados tales créditos.

El Presupuesto General de la Nación deberá reflejar los objetivos a largo y mediano plazo establecidos en los planes de desarrollo económico que apruebe el Gobierno y deberá presentarse de manera que muestre las funciones, los programas, actividades y proyectos que se ejecutarán durante el año fiscal.

Artículo 2º - Los gastos de la Administración Pública serán sufragados con los ingresos corrientes, extraordinarios y especiales, que sean percibidos en virtud de la legislación sobre impuestos, tasas, recargos cambiarios, contribuciones y préstamos.

Artículo 3º - En el Presupuesto General de la Nación se registrarán, en forma integral todas las rentas y los gastos sin efectuar deducciones de ninguna clase ni por ningún concepto, cualquiera sea el destino de ellas. Los ingresos fiscales constituyen un fondo indivisible con el cual se cubren todos los gastos del Presupuesto.

Artículo 4º - El Ejercicio Fiscal durará desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año

Artículo 5º - No se incluirá en el Presupuesto General de la Nación ninguna disposición cuya vigencia exceda a la del ejercicio fiscal, o que no se refiera exclusivamente a su interpretación o ejecución.

/Tampoco se

...///

Tampoco se incluirán disposiciones o cláusulas que modifiquen a otras leyes de carácter permanente.

Artículo 6º - Los créditos autorizados para los gastos de un ejercicio fiscal no podrán ser aplicados a otro, ni destinados a la ejecución de contratos u otros gastos con mayor tiempo que la duración del ejercicio a que corresponden.

TITULO II - DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Artículo 7º - El Presupuesto General de la Nación se presentará a la Cámara de Representantes acompañado de un mensaje en el que el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda expondrán la programación y política fiscal y presupuestaria del Gobierno. Incluirá además un Presupuesto Consolidado del Sector Público y el texto de la Ley anual del Presupuesto de la Nación.

Artículo 8º - El Presupuesto General de la Nación se compondrá de las siguientes partes :

1 - Texto de la Ley anual de Presupuesto General de la Nación, que contendrá las disposiciones legales necesarias para la ejecución e interpretación del Presupuesto.

2 - Presupuesto del Gobierno dividido en :

a) Presupuesto del Gobierno Central

b) Presupuesto de las Entidades Descentralizadas o autárquicas.

3 - Presupuesto de las Empresas Públicas.

4 - Anexo sobre el Personal de la Administración Pública o Gobierno Central.

Solo el Presupuesto del Gobierno Central será discutido y aprobado por la Cámara de Representantes; los demás serán aprobados por decreto del Poder Ejecutivo, refrendados por el Ministro de Ha-

/cienda, que se

...///

cienda, que se incluirán en el documento presupuestario a título meramente informativo. El conjunto de estos presupuestos es lo que se denomina Presupuesto Consolidado del Sector Público.

Artículo 9º - El Presupuesto del Gobierno Central incluirá los Poderes Públicos, los Ministerios y todos sus organismos dependientes. El Presupuesto de las Entidades descentralizadas incluirá los presupuestos de las instituciones de carácter autárquico encargados de la previsión social, la promoción del desarrollo y la educación superior. El Presupuesto de las Empresas Públicas incluirá las entidades que tienen a su cargo la producción y/o venta de bienes y servicios que se transan en el mercado. La estructura del Presupuesto General de la Nación se presentará clasificada de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en los Anexos, Nº 1, 2, 3 y 4 de esta Ley.

Artículo 10º - Todos los presupuestos mencionados en los artículos anteriores se dividirán en Presupuesto Corriente y Presupuesto de Capital y serán clasificados por instituciones, divididos por funciones, programas y subprogramas.

Artículo 11º - Para los efectos presupuestarios, se entiende por función el propósito directo establecido por los órganos políticos, que debe cumplir el Gobierno a través de la prestación de servicios públicos determinados y de la producción de ciertos bienes, destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad. Estos propósitos pueden referirse a la educación, la salud pública, la defensa nacional y el fomento económico

Artículo 12º - Para los efectos presupuestarios se entenderá por programa el instrumento destinado a cumplir las funciones del Estado, por el cual se establecen objetivos o metas cuantificables a cumplirse mediante el desarrollo de

/un conjunto de

...///

un conjunto de acciones integradas y/o de obras específicas coordinadas, con el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, a un costo global y unitario determinado, y cuya ejecución queda a cargo de una unidad administrativa de alto nivel dentro del Gobierno. En el sector de la Educación, podrán determinarse los programas para la educación primaria, media y superior.

Artículo 13º - Para los efectos presupuestarios se entenderá por subprograma una división de ciertos programas complejos destinada a facilitar la ejecución en un campo específico, en virtud del cual se fijan metas parciales y cuantificables a cumplirse mediante acciones concretas y/o obras específicas a realizarse por unidades de operación determinadas, con los recursos humanos, materiales y financieros asignados, a un costo global y unitario. Dentro del programa de Educación Media podrán determinarse los subprogramas de enseñanza secundaria común, enseñanza comercial, enseñanza industrial, enseñanza agropecuaria, enseñanza vocacional, los cuales son ejecutados por unidades de operación bien definidas, los colegios o escuelas.

TITULO III - DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Capítulo 1º - Clasificación y conceptos

Artículo 14º - El Presupuesto del Gobierno Central se compondrá de dos partes : el presupuesto corriente y el de capital. El presupuesto corriente se dividirá en presupuesto de ingresos corrientes y en presupuesto de gastos corrientes.

Artículo 15º - El Presupuesto de Ingresos Corrientes incluirá las rentas ordinarias y comprenderá los siguientes capítulos :

/1) Ingresos

...///

1) Ingresos tributarios, que incluirán todas las rentas que deben recaudarse por el pago de impuesto y contribuciones en el ejercicio fiscal, y que se presentarán divididos entre impuestos directos e impuestos indirectos.

2) Ingresos no tributarios, que incluirán las recaudaciones por retribución de tasas y rentas patrimoniales del Estado. Las tasas comprenderán los permisos, concesiones, liberaciones, títulos, patentes, juicios y pagos de servicios prestados por el Estado. Las rentas patrimoniales incluirán las regalías, arrendamientos, intereses, dividendos, descuentos, y otros productos corrientes de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales. Se incluirán aquí, además, todos los ingresos varios, o sea aquellas entradas que no pueden figurar en los capítulos anteriores.

Artículo 16º - Los ingresos corrientes constituirán un solo fondo, sin que se pueda dar otro destino a ninguno de ellos, en su totalidad ni en parte.

Artículo 17º - El Presupuesto de gastos corrientes incluirá todos los gastos de consumo del Estado y las transferencias corrientes. Contendrá los siguientes títulos :

1º - Poder Legislativo

2º - Poder Ejecutivo

3º - Poder Judicial

4º - Otras entidades y obligaciones del Estado.

Artículo 18º - El título correspondiente al Poder Ejecutivo se dividirá en Funciones, Programas y Subprogramas conforme a las definiciones dadas en los artículos 11 a 13 de esta Ley, y se enumerarán correlativamente. Los Programas o Subprogramas se podrán dividir en Actividades y éstas en Tareas. Cuando las Actividades sean presupuestables, se enumerarán correlativamente dentro

/tivamente dentro

...///

tivamente dentro del Programa o Subprograma. Las Tareas solo se expondrán en términos de volúmenes físicos.

Artículo 19º - Para los efectos presupuestarios, se entenderá por Actividad una división más reducida de cada una de las acciones que se deben desarrollar para cumplir las metas de un programa o subprograma de funcionamiento, y consisten en la ejecución de ciertos procesos o trabajos, mediante la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, a un costo global y unitario determinado y que queda a cargo de una entidad administrativa de nivel intermedio o bajo, como ser una sección.

Dentro del Subprograma de enseñanza comercial, podrán determinarse actividades de instrucción, medidas por el número de horas de clases a dictar, de publicación del material didáctico y de investigación.

Artículo 20º - Para los efectos presupuestarios, se entenderá por Tareas una operación específica a efectuarse dentro de un proceso realizado para la obtención de un resultado determinado. Dentro de la actividad de publicación del material didáctico podrán establecerse las tareas de redacción de textos, de edición, de distribución y de almacenaje.

Artículo 21º - Cada una de las unidades presupuestales, sean programas, subprogramas o actividades, se subdividirán en grupos y rubros, que mostrarán la materia del gasto, el cual será clasificado de acuerdo con los anexos Nº 1, 2 y 3 de esta Ley.

Artículo 22º - El presupuesto de capital comprenderá el presupuesto de ingresos de capital y el

/presupuesto de

...///

presupuesto de gastos de capital.

Artículo 23º - El presupuesto de ingresos de capital com
prenderá los ingresos referentes a :

- a) Aportes del presupuesto corriente.
- b) Ingresos de Capital propiamente dichos que comprenderán :
 - 1) Reembolsos de préstamos o créditos con
cedidos por el Estado.
 - 2) Productos de enajenaciones de bienes
inmuebles o de otros valores de capital.
 - 3) Derivados de empréstitos o de créditos
internos y externos y donaciones.
 - 4) Remanentes de presupuestos de capital
de años anteriores, que no hayan podido utilizarse por imposibili-
dad física o por razones económicas.
 - 5) Otros Ingresos de Capital

Artículo 24º - Los ingresos de capital constituirán un so
lo fondo, que se denominará "Fondo de in-
versiones del Tesoro" y se dividirá en dos cuentas, la una llamada
"Cuenta A", que corresponde al aporte del presupuesto corriente.
La otra llamada "Cuenta B" está destinada a los ingresos de capi -
tal propiamente dichos. El activo del fondo no puede tener otro
destino que el de atender los gastos del presupuesto de capital.

Artículo 25º - El Presupuesto de gastos de capital se
presentará dividido institucionalmente y
éstas en Función, Programas y Subprogramas, de acuerdo con las defi
niciones contenidas en los artículos 11 a 13 de esta Ley, enumerán
dolas correlativamente.

Los Programas o Subprogramas se dividen en Proyectos, los
cuales podrán dividirse en Obras, que a su vez podrán comprender
la especificación de los Trabajos necesarios para producir o rea -
lizar una obra.

/Artículo 26º -

...///

Artículo 26º - Para los efectos presupuestarios, se entenderá por Proyecto un conjunto de obras a realizarse dentro de un Programa o Subprograma de inversión, ejecutados para la formación de bienes de capital pero que no puede identificarse como una unidad productiva capaz de funcionar en forma independiente. El Proyecto puede ser simple si está integrado por obras de la misma clase, tales como, escuelas o caminos, o de propósitos múltiples si lo integran obras de diversa clase como ser una central hidro-eléctrica, canales de riego, caminos, etc.,

Artículo 27º - Para los efectos presupuestarios, se entenderá por Obra un bien de capital específico que forma parte de un proyecto, constituido por una unidad productiva capaz de funcionar en forma independiente, tales como una escuela, una carretera, un hospital, un edificio.

Artículo 28º - Para los efectos presupuestarios, se entenderá como Trabajo el esfuerzo sistemático efectuado con el objeto de ejecutar cada una de las fases del proceso de producir una Obra; como ser el desmonte y la nivelación, el desbroce, necesarios para la construcción de una carretera.

Artículo 29º - Cada una de las unidades presupuestales del Presupuesto de Gastos de Capital, sean Programa, Subprograma o Proyecto, se subdividirán en grupos y rubros que mostrarán la materia del gasto, el cual será clasificado de acuerdo con los Anexos Nº 1, 2 y 3 de esta Ley.

CAPITULO 2º DE LA PROGRAMACION

Artículo 30º - La programación del presupuesto se sujetará a las siguientes normas :

1º - Todo organismo del Gobierno deberá preparar un programa de acción para el año próximo.

/2º - Cada programa

2º - Cada programa deberá contener una clara especificación de sus objetivos, con la indicación de la cantidad de recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlo, y deberá formularse en función de los planes a largo plazo.

3º - Todo programa debe contener un detalle de los costos globales y unitarios y de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los componentes de los costos se clasificarán de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

4º - Para uniformar la preparación de los anteproyectos de presupuestos, los programas serán presentados al Ministerio de Hacienda en los formularios habilitados para tal fin, que serán provehidos a los organismos acompañados de las instrucciones necesarias para su uso.

5º - El Ministerio de Hacienda no incluirá en el Proyecto de Presupuesto las partidas para gastos que no fueren presentadas como parte de un programa.

6º - El proyecto anual del presupuesto que el Gobierno someta a la Cámara de Representantes, deberá contener en forma clara y definida los programas y subprogramas a que se refiere esta Ley, como así mismo la especificación de sus costos.

7º - Los organismos del Gobierno presentarán trimestralmente al Ministerio de Hacienda, informes sobre la ejecución de los programas, de acuerdo con las resoluciones que se dictaren. Dichos documentos servirán de base al Ministerio de Hacienda para la preparación del informe periódico que deberá elevar al Poder Ejecutivo.

Artículo 31º - El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los demás organismos del Gobierno establecerá sumas globales de gastos, dentro de las cuales se elaborarán los antoproyectos respectivos.

/Si los

...///

Si los organismos afectados juzgaren insuficientes las sumas asignadas para cubrir los gastos que demanden la atención regular de los servicios públicos primordiales a su cargo, pueden exponer detalladamente sus motivos al Ministerio de Hacienda, el cual podrá proceder a su revisión dentro de las posibilidades del Tesoro.

CAPITULO 3º DE LA PREPARACION DEL PROYECTO

Artículo 32º - Los Organismos del Gobierno incluirán sus programas en el respectivo anteproyecto de Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital comprendiendo las oficinas y reparticiones de sus dependencias, los que serán remitidos al Ministerio de Hacienda antes del 31 de Agosto, a los efectos de la estructuración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 33º - Los anteproyectos de presupuestos deberán ser elaborados en forma comparativa con el vigente y acompañados de una exposición detallada de todas las modificaciones que se proyectaren introducir en los programas en ejecución.

Artículo 34º - El Ministerio de Hacienda formulará el proyecto definitivo de Presupuesto, tomando por base los anteproyectos respectivos, y las modificaciones que repute necesaria hacerlas de acuerdo con la situación económico-financiera del país.

CAPITULO 4º -DE LA DISCUSION Y APROBACION DEL PROYECTO

Artículo 35º - El Ministerio de Hacienda remitirá a la Cámara de Representantes antes del 15 de Octubre de cada año, el Proyecto de Presupuesto General de la Nación, formulado en la forma prevista en esta Ley, y acompañado de los siguientes antecedentes :

/a) Exposición

...///

a) Exposición detallada sobre los Ingresos Estimados en sus relaciones con el desenvolvimiento de la actividad económica del país;

b) Detalle de los ingresos durante los dos últimos años;

c) Clasificación económica y funcional de los créditos acordados en el Proyecto, en comparación con el del ejercicio anterior;

d) Exposición que contenga los fundamentos que han servido de base para el futuro servicio de la deuda pública.

Artículo 36º - El Ministerio de Hacienda podrá formular modificaciones al proyecto de Presupuesto después de presentado a la Cámara de Representantes, siempre que existan razones fundadas que motiven tales modificaciones.

CAPITULO 5º - DE LA EJECUCION

Artículo 37º - Si para el 31 de diciembre de cada año la Cámara de Representantes no hubiese aprobado el Presupuesto General para el ejercicio financiero siguiente, el Poder Ejecutivo pondrá en vigencia el proyecto presentado, con el parecer favorable del Consejo de Estado.

Artículo 38º - Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio, que autoricen gastos no previstos en la Ley de Presupuesto General, se consideran como complementarias de ésta e incorporadas a la misma por las sumas autorizadas.

Artículo 39º - Sancionado el Presupuesto General ningún gasto nuevo podrá ser autorizado sino por Ley especial que designe expresamente los recursos con que han de ser cubiertos.

Artículo 40º - El Poder Ejecutivo no podrá autorizar o efectuar ningún gasto que no esté previsto por

/medio de un

...///

medio de un crédito especial en una Ley, salvo que lo exijan los casos previstos en el art. 52 de la Constitución Nacional o una calamidad pública, y que no sea posible obtener una autorización previa de la Cámara de Representantes.

Artículo 41º - La apertura de crédito para los gastos determinados en el artículo anterior, deberá ser acordada en cada caso en Consejo de Ministros.

Artículo 42º - El Poder Ejecutivo no podrá desplazar, de un Ministerio a otro, oficinas o servicios fuera de la distribución establecida en la Ley de Presupuesto General, salvo que lo autorice una Ley especial.

Artículo 43º - La clausura definitiva del ejercicio fiscal se hará el día 31 del mes de diciembre del ejercicio respectivo. Los ingresos percibidos a partir de esa fecha corresponden al siguiente ejercicio. El Ministerio de Hacienda contemplará en el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio el crédito necesario para regularizar los atrasos provenientes de compromisos pendientes de pagos al 31 de diciembre.

Artículo 44º - Anualmente y antes del 1º de abril, el Poder Ejecutivo remitirá a la Cámara de Representantes la Cuenta General de Ingresos y de Gastos de Inversiones correspondiente al último ejercicio fiscal, que se compondrá de las siguientes partes :

a) Ingresos estimados e ingresos realizados del Sector Público, con la clasificación establecida en los artículos 8º al 29º de la presente Ley.

b) Cuenta Consolidada de Gastos del Sector Público, con la misma clasificación.

Artículo 45º - Para los efectos presupuestarios, se adoptan las siguientes definiciones :

/a) Ingresos

...///

a) Ingresos estimados : Son los recursos que la Administración Pública, las entidades autárquicas y las empresas públicas consideran de posible recaudación anual.

b) Ingresos realizados : Son las recaudaciones percibidas durante el año fiscal.

c) Ingresos depositados : Son ingresos realizados acreditados en cuentas bancarias.

d) Créditos autorizados : Son las asignaciones previstas para la ejecución de los programas y clasificadas conforme a los Anexos 1, 2 y 3.

e) Créditos comprometidos : Son las asignaciones, que una vez llenados los trámites de la imputación preventiva, implica un compromiso de pago.

f) Pagos realizados : Son los créditos comprometidos y respecto de los cuales se han librado cheques bancarios.

h) Superavit o déficit de Recaudaciones : Son las diferencias en más o en menos entre los ingresos estimados y los ingresos realizados, que se registran durante la ejecución del Presupuesto.

i) Superavit o déficit de Imputación : Son las diferencias en más o en menos entre los créditos autorizados y los créditos comprometidos, que se registran durante la ejecución del Presupuesto.

j) Superavit o déficit financiero: Son las diferencias en más o en menos entre los ingresos realizados y los pagos realizados, al cierre del ejercicio fiscal.

TITULO IV - DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 46º - El proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de las entidades descentralizadas se regirá por las normas /de este

...///

de este Título, considerándose supletorias.

Artículo 47º - A los fines presupuestarios, denominanse entes descentralizados o autárquicos a los organismos públicos, que por delegación, tienen la facultad de administrarse y cuyos gastos son costeados con recursos propios y/o con recursos aportados por el Gobierno.

Artículo 48º - Los entes autárquicos se clasifican en las siguientes formas :

- 1) Entidades de seguridad social, que tienen a su cargo funciones y programas de previsión social.
- 2) Entidades de promoción, que tienen a su cargo programas de fomento económico.
- 3) Entidades educacionales, que desarrollan labores educativas con entera autonomía.
- 4) Empresas públicas, que tienen a su cargo la producción y/o venta de bienes o servicios que se transan en el mercado

Artículo 49º - El Presupuesto de cada uno de estos entes autárquicos se dividirá en presupuesto corriente y presupuesto de capital, y se presentará clasificado en la parte relativa a los gastos por funciones, programas, actividades y proyectos, siguiendo las normas del Título III de esta Ley.

Artículo 50º - Quedarán incluídos en el presupuesto de los entes autárquicos todos los gastos de cualquier naturaleza que fueren, relacionados con el giro de sus operaciones, autorizadas por sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 51º - Los entes autárquicos deben presentar al Ministerio de Hacienda, antes del 1º de Octubre de cada año sus proyectos de presupuesto corriente y de capital. El jefe de la institución respectiva es personalmente responsable de esta obligación.

/Artículo 52º -

...///

Artículo 52º - Los presupuestos de los entes autárquicos costeados con recursos propios o provenientes de recaudaciones de impuestos, tasas y contribuciones serán proyectados anualmente por los mismos y sometidos al estudio y aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 53º - Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo los presupuestos de los entes autárquicos mencionados en el art. anterior, el Ministerio de Hacienda los incorporará al Presupuesto General a título meramente informativo.

Artículo 54º - El Ministerio de Hacienda podrá intervenir periódica o permanentemente los entes autárquicos con el propósito de controlar la ejecución de sus presupuestos.

Artículo 55º - A los fines de las computaciones respectivas, los entes autárquicos informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda sobre los ingresos y gastos realizados, de acuerdo con la clasificación contenida en la presente Ley y sus Anexos Nº 1, 2, 3 y 4.

Artículo 56º - Para la ejecución de sus Presupuestos, en materias de suministros, adquisiciones y enajenaciones, todos los entes autárquicos estarán sometidos al régimen establecido en la Ley de Organización Administrativa y sus reglamentaciones.

TITULO V - DE LA ORGANIZACION PRESUPUESTARIA

Artículo 57º - Créase como dependencia del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Presupuesto encargada de la programación, preparación, ejecución y vigilancia del Presupuesto General de la Nación y de colaborar en la confección de los planes de financiamiento del sector público del País. Esta Dirección coordinará sus labores estrechamente con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social creada por el Decreto-Ley

...///

Nº 312 del 6 de Marzo de 1962.

Artículo 58º - Las funciones de la Dirección General de Presupuesto serán las siguientes :

1) Elaborar el Proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

2) Preparar todos los años el Presupuesto Consolidado del Sector Público de que trata el art. 7º de esta Ley.

3) Colaborar con el Ministerio de Hacienda en la preparación de los Mensajes Presupuestales, proyectos de ley relativos a presupuestos, de exposiciones públicas y demás labores de asesoría que el Ministerio solicite.

4) Preparar los proyectos de suplementos y traslados de créditos autorizados que sean necesarios en el curso de la ejecución del presupuesto.

5) Preparar las instrucciones y formularios necesarios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación.

6) Vigilar la ejecución de los programas del Presupuesto General y preparar los informes respectivos.

7) Preparar, para el Ministro de Hacienda los programas de ejecución del presupuesto (mes a mes), en el curso del ejercicio fiscal, con el fin de que los gastos de la Administración Pública se ajusten a los períodos estacionales de los ingresos,

8) Asesorar al Ministro de Hacienda en la dirección y administración del crédito público.

9) Colaborar con los Ministerios en los estudios de la organización y los métodos de la Administración Pública y proponer las reformas que tiendan a obtener más eficiencia y economía en los gastos públicos.

10) Informar al Ministro de Hacienda de todo proyecto de Ley que modifiquen los planes de los organismos públicos, ya aprobado por la Ley de Presupuesto.

...///

Artículo 59º - La Dirección General de Presupuesto se compondrá de las siguientes dependencias :

- 1º - Dirección General
- 2º - División de Planificación Presupuestaria
- 3º - " de Administración Presupuestaria
- 4º - " de Organización y Métodos
- 5º - " de Crédito Público

Las funciones, atribuciones y el personal de estas dependencias, se fijarán en un Reglamento a dictarse.

Artículo 60º - En cada organismo del Gobierno que se considere necesario se designará un Delegado de Presupuesto, que será el funcionario encargado de colaborar en la preparación de los ateproyectos de presupuestos, ejercer el control preventivo de los egresos y vigilar el cumplimiento de los programas autorizados por la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Artículo 61º - Derógase el Dto-Ley Nº 3522 del 29 de Abril de 1944, aprobado por Ley Nº 9 del 22 de Julio de 1948; Ley Nº 404, del 24 de Enero de 1957; el Capítulo V - art. 9, Capítulo VII - art. 11, inc. "a" y "c", del Dto-Ley Nº 17.101, del 24 de diciembre de 1946 y las demás disposiciones contrarias a las de la presente Ley.

y/c.

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the problem. It is shown that the
 problem is equivalent to the problem of finding
 the minimum of a certain functional. This is done
 by means of the method of Lagrange multipliers.
 The second part of the paper is devoted to the
 derivation of the necessary conditions for the
 extremum. It is shown that these conditions are
 satisfied by the solution of the problem. The
 third part of the paper is devoted to the
 derivation of the sufficient conditions for the
 extremum. It is shown that these conditions are
 satisfied by the solution of the problem. The
 fourth part of the paper is devoted to the
 derivation of the explicit form of the solution.
 It is shown that the solution is given by the
 following expression:

$$y = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{x} + x \right)$$

where x is any positive number. This is the
 explicit form of the solution. The fifth part
 of the paper is devoted to the derivation of
 the explicit form of the solution. It is shown
 that the solution is given by the following
 expression:

A N E X O 1

CLASIFICACION DE LAS PARTIDAS SEGUN EL OBJETO DEL GASTO

Artículo 1º - Establécese la siguiente clasificación de las partidas, rubros e ítem en que se agruparán los gastos dentro de cada programa, subprograma, actividad o proyecto :

100 - SERVICIOS PERSONALES

- 101 - Personal fijo
- 102 - Gastos de Representación
- 103 - Personal variable
- 104 - Remuneraciones extraordinarias
- 105 - Jornales
- 106 - Dietas
- 107 - Viáticos y gastos de movilidad

200 - SERVICIOS NO PERSONALES

- 201 - Servicio de transporte y almacenaje
- 202 - Alquileres y arrendamientos de inmuebles y equipos
- 203 - Servicios comerciales
- 204 - Servicios financieros y de seguros
- 205 - Servicios básicos
 - A - Electricidad
 - B - Telecomunicaciones
 - C - Abastecimiento de agua

206 - Impresos, publicaciones y encuadernaciones

300 - MATERIALES Y SUMINISTROS

301 - Productos alimenticios :

- A - Agricultura
- B - Pecuaria
- C - Industriales
- D - Importados

302 - Productos agrícolas y pecuarios para forrajes

303 - Productos del papel y material fotográfico

- A - Nacionales
- B - Importados

304 - Textiles, caucho y cuero

- A - Nacionales
- B - Importados

305 - Productos químicos y conexos

- A - Nacionales
- B - Importados

306 - Combustibles y lubricantes

- A - Nacionales
- B - Importados

/307 - Muebles y

...///

307 - Muebles y útiles

- A - Nacionales
- B - Importados

308 - Productos minerales metálicos

- A - Nacionales
- B - Importados

309 - Productos minerales no metálicos

- A - Nacionales
- B - Importados

310 - Utensilios y menajes

311 - Equipos personales, materiales y afines

- A - Nacionales
- B - Importados

312 - Materiales diversos no previstos en otra parte.

400 - TRANSFERENCIAS

401 - Pensiones, jubilaciones e indemnizaciones

402 - Transferencias directas a personas (físicas, morales e institucionales)

403 - Aportes sociales al Sector Privado

404 - Subsidios económicos

405 - Subsidios culturales y de beneficencia

406 - Becas

407 - Aportes a organismos internacionales

500 - ADQUISICION DE INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES VARIAS,

Y REPARACIONES

501 - Adquisición de inmuebles

502 - Construcción de edificios

503 - Construcción de puentes, caminos, puertos y vías férreas

504 - Conservación, refección de obras y edificaciones públicas.

600 - ADQUISICION DE MAQUINAS, EQUIPOS, VEHICULOS Y SEMOVIENTES

601 - Equipos de producción

602 - Vehículo :

- A - Servicios económicos
- B - Servicios no económicos

603 - Equipos médicos y sanitarios

604 - Equipos no económicos

605 - Semovientes :

- A - Servicios económicos
- B - Servicios no económicos

/700 - REPARACIONES

...///

700 - REPARACIONES DE MAQUINAS Y EQUIPOS

- 701 - Reparación y conservación de armamentos
- 702 - Reparación de vehículos automotores
- 703 - Reparación de material de transporte aéreo, navegación y ferrocarriles
- 704 - Reparación de inmuebles
- 705 - Reparación de muebles

800 - DESEMBOLSOS FINANCIEROS

- 801 - Amortización Deuda Pública Interna
- 802 - Amortización Deuda Pública Externa
- 803 - Concesión de préstamos :

- A - a Gobiernos locales
- B - a Empresas Públicas
- C - a Empresas Privadas

804 - Intereses

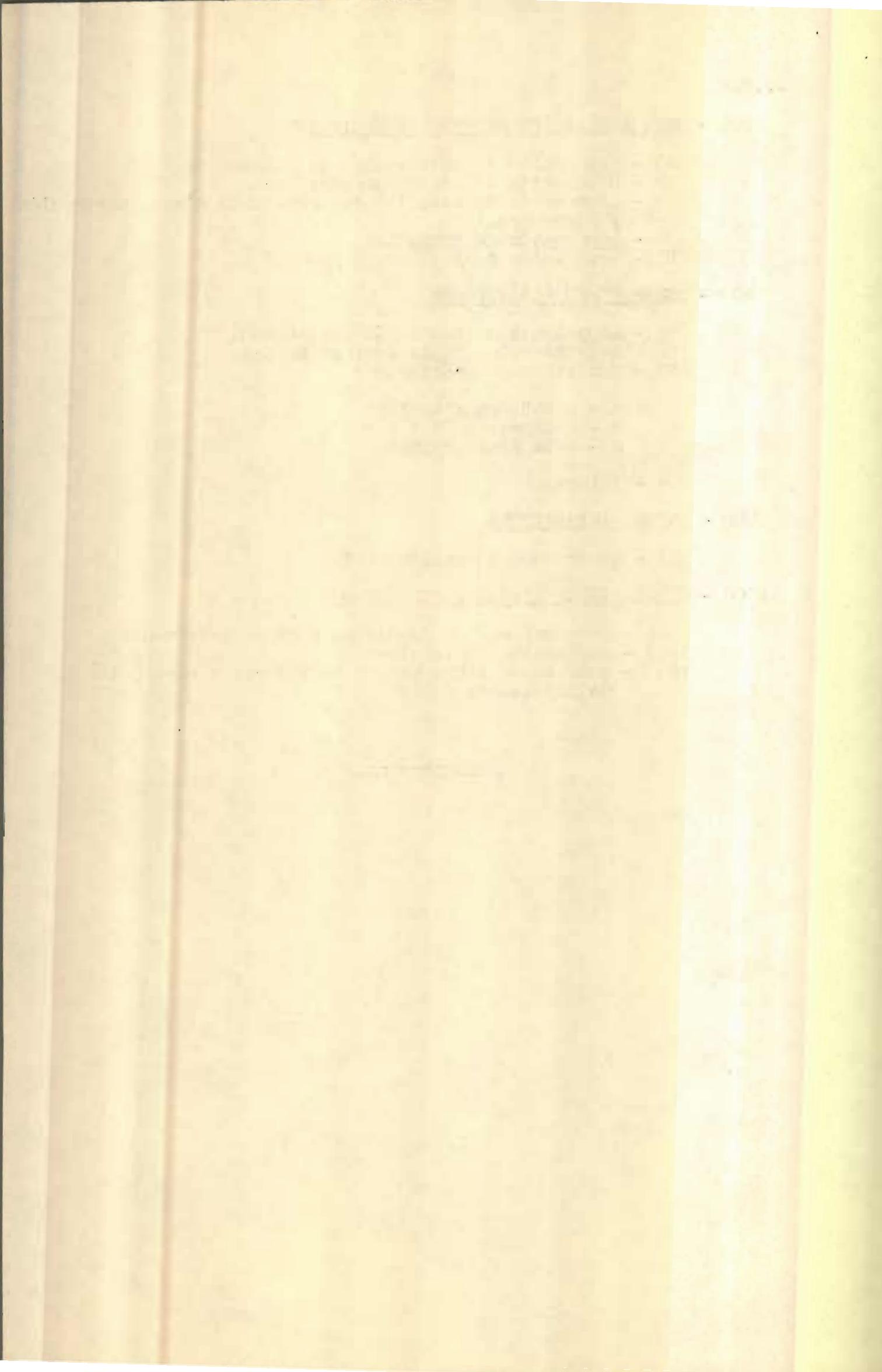
900 - GASTOS IMPREVISTOS

- 901 - Reservados o confidenciales

1000 - OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO

- 1001 - Devoluciones de impuestos y otros gravámenes
- 1002 - Sentencias Judiciales
- 1003 - Comisiones sobre ventas de valores y percepción de impuestos.

y/c.



A N E X O 2

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS

Artículo 1º - Establécese la siguiente clasificación (Partida-
Sección - Rubro e Item) de los gastos según renglones económicos :

I - GASTOS CORRIENTES

A - GASTOS DE CONSUMO

- 1 - Compra de servicios personales
- 2 - Compra de servicios no personales
- 3 - Compra de bienes

B - GASTOS DE TRANSFERENCIAS

- 1 - Pagos financieros :
 - A - Intereses Deuda Externa
 - B - Intereses Deuda Interna
- 2 - Aportes sociales al sector privado
- 3 - Subsidios, becas y subvenciones
- 4 - Pagos sociales a personas
- 5 - Pagos a organismos internacionales
- 6 - Otros

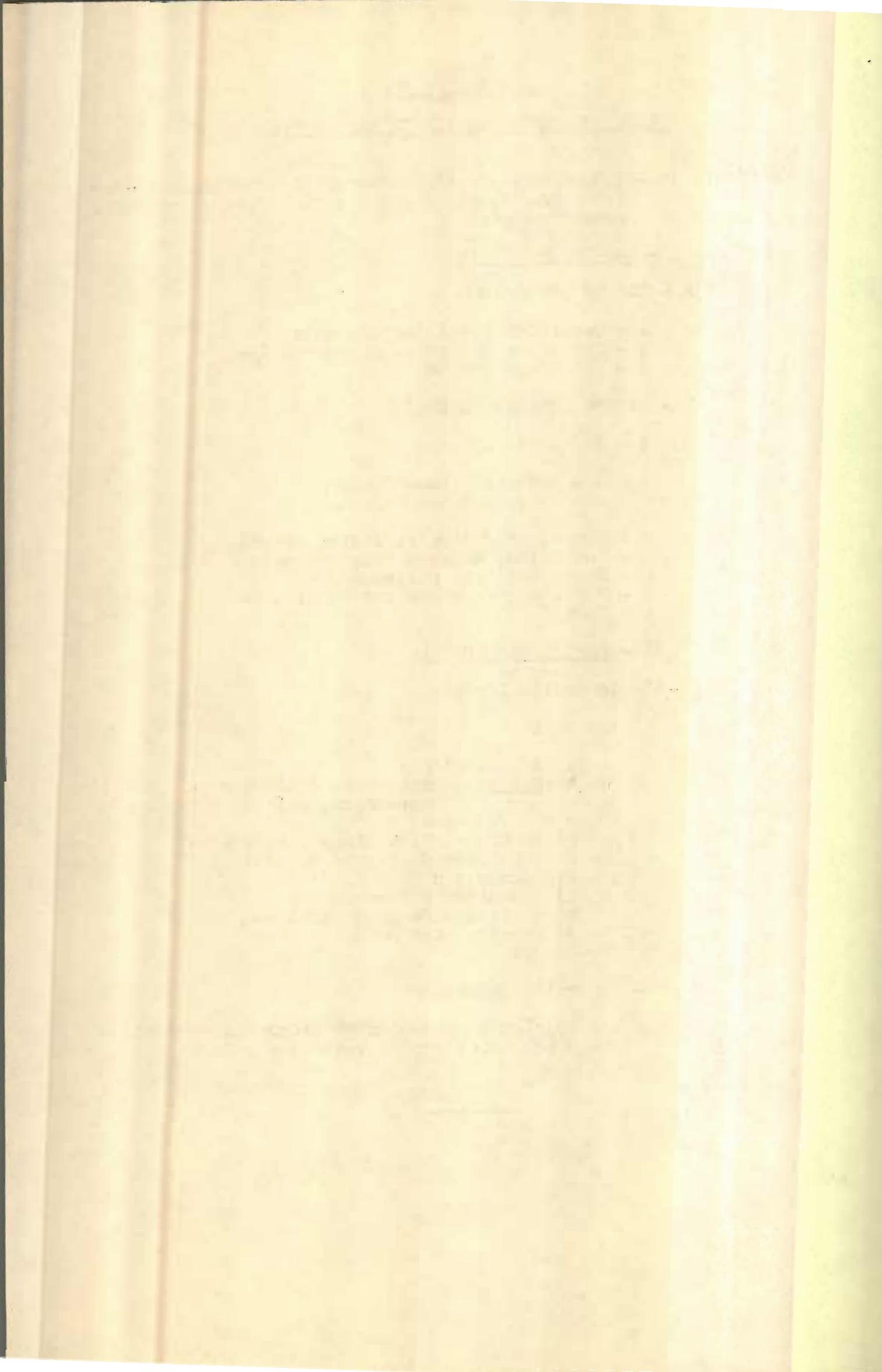
II - GASTOS DE CAPITAL

A - Inversión Directa

- 1 - Real
 - a) Edificaciones
 - b) Obras : carreteras, caminos y puentes, aeropuertos, regadío y drenaje , etc.
 - c) Maquinarias, equipos y vehículos
- 2 - Conservación de bienes de capital
- 3 - Financieras :
 - a) Inmuebles y semovientes
 - b) Amortización Deuda Externa
 - c) Amortización Deuda Interna
- 4 - Otras

B - Inversión Indirecta

- 1 - Aportes p/ejecución de programas especiales
- 2 - Otros aportes para inversión



A N E X O 3

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS

Artículo 1º - Establécese la siguiente clasificación (Par
tida, Sección y Rubro) de los gastos por
funciones :

I - SERVICIOS GENERALES

- A - Administración General
 - 1 - Organos del Estado
 - 2 - Asuntos Exteriores
 - 3 - Administración Fiscal
 - 4 - Otros
- B - Defensa Nacional
- C - Justicia y Policía

II - SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

- A - Educación y Cultura
- B - Salud
- C - Servicios de Seguridad Social y de Bienestar

III - SERVICIOS ECONOMICOS

- A - Agricultura, Ganadería y Recursos no minerales
- B - Obras Públicas, Transporte, Almacenaje, comuni-
caciones.
- C - Otros Servicios Económicos

IV - GASTOS INCLASIFICABLES

- A - Servicios de la Deuda Pública
- B - Otros

y/c.

[Faint handwritten text]

A N E X O 4

CLASIFICACION DE INGRESOS

Artículo 1º - Establécese la siguiente clasificación : (Partida , Sección, Rubro e Item), en que se agruparán los ingresos.

A - INGRESOS CORRIENTES

I - Ingresos Tributarios

a) Impuestos directos

2000 - Al comercio exterior

- 2001 - Derechos aduaneros y adicionales a las exportaciones.
- 2002 - Gravamen cambiario a las exportaciones
- 2003 - Recargos a las operaciones de tránsito

2100 - Impuestos nacionales

- 2101 - A las herencias, legados y donaciones.
- 2102 - A los contratos
- 2103 - Al ganado y cuero industrializado
- 2104 - A la producción industrial
- 2105 - A la Renta
- 2106 - A los inmuebles
- 2107 - Aporte para Jubilaciones y Pensiones

b) Impuestos indirectos

2200 - Al comercio exterior

- 2201 - Derechos aduaneros y adicionales a las importaciones.
- 2202 - Recargos de cambios a las importaciones
- 2203 - Derechos consulares

2300 - Impuestos nacionales

- 2301 - Papel sellado y estampillas
- 2302 - A los espectáculos públicos
- 2303 - Al consumo de cigarrillos, fósforos y otros productos.
- 2304 - Al consumo de productos importados
- 2305 - Al consumo de bebidas y alcoholes de la producción nacional
- 2306 - Al consumo de bebidas y alcoholes importados
- 2307 - Al consumo de combustibles
- 2308 - A las Ventas
- 2309 - Varios

II - Ingresos no Tributarios

2400 - Tasas :

- 2401 - Postales
- 2402 - Portuarias
- 2403 - Aeroportuarias
- 2404 - Por otorgamiento de Libreta de Salud
- 2405 - Conexiones para suministro de energía

/2500 - Ventas de

2500 - Ventas de Servicios :

- 2501 - Fletes fluviales
- 2502 - Fletes ferroviarios
- 2503 - Fletes y transportes de aeronavegación
- 2504 - Telecomunicaciones
- 2505 - Transportes por automotores
- 2506 - Mecanización agrícola
- 2507 - Otras

2600 - Rentas patrimoniales

- 2601 - Alquileres y arrendamientos
- 2602 - Casilla de correos
- 2603 - Otras

2700 - Patentes, regalías y concesiones :

- 2701 - Cánón fiscal sobre juegos de quinielas
- 2702 - Cánón fiscal sobre explotación de Hoteles casino
- 2703 - Regalía sobre explotación petrolífera
- 2704 - Regalía sobre instalaciones de oleoductos y refinerías
- 2705 - Otras

2800 - Contribuciones :

- 2801 - Aporte patronal y obreros para seguros sociales
- 2802 - Aporte para Jubilaciones y Pensiones empleados Ferroviarios
- 2803 - Aporte para Jubilaciones y Pensiones empleados Bancarios
- 2804 - Aporte y subvenciones del Estado a organismos descentralizados

2900 - Intereses, dividendos, descuentos y comisiones :

- 2901 - Percibidos por la Tesorería General
- 2902 - Percibidos por Instituciones Bancarias del Estado
- 2903 - Percibidos por Organismos descentralizados
- 2904 - Utilidades de organismos descentralizados
- 2905 - Participación del Tesoro en las utilidades de los organismos descentralizados.

3000 - Otros ingresos corrientes :

- 3001 - Multas y comisos
- 3002 - Filatélica
- 3003 - Varios

B - INGRESOS DE CAPITAL

3100 - Aportes del Presupuesto Corriente

3200 - Reembolsos de préstamos concedidos por el Estado

- 3201 - Al sector privado
- 3202 - Otras entidades

3300 - Enajenaciones de Inmuebles y otros valores :

- 3301 - Ventas de piedras
- 3302 - Ventas de agua y sanitario
- 3303 - Ventas de energía eléctrica
- 3304 - Ventas de caña y alcoholes
- 3305 - Ventas de productos y sub-productos industrializados del ganado vacuno y agrícola
- 3306 - Ventas de tierras públicas
- 3307 - Ventas de maderas y otros productos forestales
- 3308 - Otros bienes

/3400 - Empréstitos

3400 - Empréstitos y donaciones :

- 3401 - Préstamos a corto plazo
- 3402 - Emisión de bonos
- 3403 - Préstamos externos gubernamentales
- 3404 - Préstamos de organismos internacionales
- 3405 - Préstamos de organismos privados internacionales
- 3406 - Donaciones

3500 - Remanentes de Presupuesto de Capital

- 3501 - Fondo no utilizado de ejercicios anteriores
- 3502 - Superávit en Cta.Cte. del Presupuesto de Capital
- 3503 - Otros

3600 - Otros ingresos de capital :

- 3601 - Recargo de cambios sobre importaciones (a; b; c; d....)
 - 3602 - Impuestos internos sobre combustibles (a; b; c; d.....)
 - 3603 - Aporte patronal para campaña de erradicación del Paludismo
 - 3604 - Tasa de Conscripción Vial para construcción y reparación de caminos vecinales
 - 3605 - Peajes y servicios de balsas para conservación de puentes y carreteras
 - 3606 - Tasa de exoneración del Servicio Militar para construcción de Centros de Reclutamiento y Movilización.
 - 3607 - Canon fiscal de la Lotería Nacional para campaña pre y postnatal y creación Centros de Maternidad
 - 3608 - Contribuciones para fomento económico (a; b; c; d....)
 - 3609 - Tasas y multas para equipamiento del Servicio de Vigilancia de la Policía Caminera
 - 3610 - Impuestos sobre pasajes para construcciones en la Universidad Nacional.
-

y/c/

